INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C. Nº 79/22.-

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS TÉRMINOS DEL DIJ/DDC/N° 247/2022, de fecha 31 de marzo de 2022 – RES. DNCP N° 4576/2020- LPN SBE N° 125/19.

Lugar y fecha : Asunción, 07 de octubre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la NOTA DNC N° 7744/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, emitida en ocasión a la comunicación del Anexo 1 del Contrato N° 103/20, suscripto con la firma BIOANALISIS S.R.L, en el marco de la LPN SBE N° 125/19 "PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS DEL HOSPITAL CENTRAL", ID N° 370.889.

Al respecto, se procede a Rectificar Parcialmente los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 247/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad a los siguientes términos:

Que, el Dictamen jurídico en el punto 4 Análisis refiere cuanto sigue: *"...el Departamento de Laboratorio de Análisis Clínico de la Dirección de Apoyo y Servicios, solicita la ampliación de vigencia del Contrato N° 103/2020 suscripto con la firma BIOANALISIS S.R.L "PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS EN COMODATO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS DEL HOSPITAL CENTRAL".*

Cabe mencionar que el contrato que se pretende modificar cuenta con vigencia hasta el 11 de julio de 2022 con la firma BIOANALISIS S.R.L. al respecto, resulta oportuno destacar que el pedido de ampliación de vigencia fue realizado por el Administrador del Contrato dentro de la vigencia contractual.

El Administrador del Contrato, el Departamento de Laboratorios de Análisis Clínicos, solicitó la conformidad de la ampliación de vigencia de contrato a la firma BIOANALISIS S.R.L., La prórroga de vigencia solicitada surge debido a la necesidad de asegurar la ejecución de las cantidades máximas, siendo que actualmente se encuentra con una ejecución del contrato del 35.48%, totalizando la suma de Gs. 138.335.472.(guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos)...".

El presente pedido se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y tiene como fin utilizar el stock disponible de reactivos e insumos con equipos automatizados en comodato para el Laboratorio del Hospital Central, evitando que el servicio de análisis clínicos a los asegurados se resienta.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos cuanto sigue:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundados y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Con respecto al párrafo 9 del dictamen de referencia es importante resaltar el articulado y el inciso e) de la Resolución DNCP N° 4576/2020, el cual establece: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con prioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".

Ahora bien, conforme a lo observado por el órgano rector en su Nota de Reparo N° 7744/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, <u>*en el punto 1 refiere cuanto sigue*</u>: *"...En el Dictamen DIJ/DDC/N° 247/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 se menciona que la ampliación de plazos obedece a que se ha ejecutado el 35.48% del monto adjudicado por lo que realizan la modificación bajo el amparo del inciso e) del Art. 9 de la Res. DNCP N° 4576/2020, que menciona cuando la contratante ha alcanzado el monto mínimo contratado. Sin embargo, según lo manifestado dicho inciso no correspondería. Por ello, se solicita unificar criterios y subsanar dicha inconsistencia…*"

Por tanto conforme, a lo expuesto se procede a Rectificar Parcialmente los terminos del dictamen ut supra mencionado, de conformidad a los siguientes terminos, quedando redactado el mismo de la siguiente manera*:"En el presente caso se debe analizar que la*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

modificacion pretendida no otorgue condiciones mas favorables al proveedor respecto a las fijadas originalmente y que se encuentran dentro del alcance del Art. 63º ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"*** *de la Ley Nº 2051/03 en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020, establece en el Art. 9: "Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con prioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos minimos del contrato no hayan sido ejecutadas al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podra ampliar el plazo de vigencia como maximo hasta el sigiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecucion de las cantidades minimas o montos minimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prorroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecucion delas cantidades o montos minimos previstos. Conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato y basado en el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Publica. Cabe señalar que los demas esbozados en el Dictamen DIJ/DDC/DC1/ N° 247/2022, de fecha 31 de marzo de 2022 permanecen inalterables…".

En cuanto a la importancia de la publicación del Convenio Modificatorio al Contrato N° 103/2020, se resalta que la PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS EN COMODATO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS DEL HOSPITAL CENTRAL es de vital relevancia y necesaria para ***LOS PACIENTES ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL*** ya que de ello depende la sobrevivencia de los pacientes asegurados que se hallan en tratamientos en algunos casos en estado de salud crítico, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, tales como pacientes que padecen de enfermedades oncológicas, auto inmune, crónicos, viral, bacteriana, entre otros, y requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo **estos reactivos e insumos con equipos en comodatos son fundamentales para la realización de estudios clínicos y bacteriológicos solicitados por los médicos tratantes de los distintos servicios de Alta Complejidad, pacientes derivados de urgencias, oncológicos, externos, etc.,** cuya función es analizar la sangre y la encargada del diagnóstico de enfermedades, la interrupción de los mismos podrían ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes, y derivar incluso en el óbito de los mismos, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos reactivos e insumos esenciales, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Conforme a lo expuesto, se emite el presente dictamen que rectifica parcialmente los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 247/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, solicitando a la DNCP, tenga por contestada la Nota de Reparo arriba referida y oportunamente, se sirva PUBLICAR el Convenio Modificatorio en cuestión en el módulo correspondiente del SICP.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Salvio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones